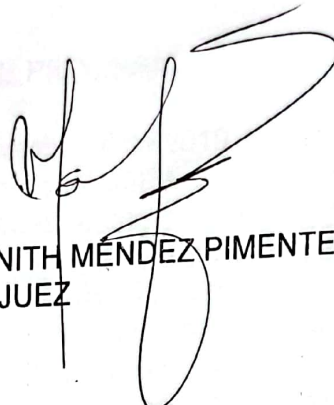


Ante el fallecimiento del demandado WILLIAM ANDRÉS MERCHAN ACOSTA, demostrado en el proceso con el acta de defunción allegada al proceso por conducto del correo institucional del Juzgado, y para los fines previstos en el artículo 68 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que ponga en conocimiento del proceso, los nombres completos y direcciones de los herederos o sucesores procesales del difunto, indicando la dirección física y electrónica donde reciben notificaciones y allegar prueba de la calidad de los mismos, es decir los registros civiles de nacimiento, para acreditar el parentesco con el causante.

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ